

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-25-2016

INSTANCIAS	REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO	Y
CONTABILIDAD, SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO DE COMITÉS DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS,	Y
COORDINACIÓN	DE
COMPILACIÓN	Y
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS	

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de diciembre de dos mil dieciséis**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El quince de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de información por la que se requirió la información relativa a ***“¿cual [sic] es la ganancia anual de la venta de las publicaciones de la SCJN”***; a la que le fue asignado el folio 0330100025016; que motivó la integración del expediente citado al rubro.

II. Trámite. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-25-2016**

Pública (Ley Federal); y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-A/0311/2016.

III. Requerimiento de informes. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/3644/2016, UGTSIJ/TAIPDP/3650/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/3742/2016, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Presupuesto y Contabilidad, a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, y a la Titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informe de las instancias requeridas. En respuesta, las instancias manifestaron lo conducente.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-25-2016

a) La Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, por oficio SSCPC/345/2016, de veintitrés de noviembre del presente año, manifestó:

“... me permito informar que en esta Secretaría a mi cargo no se cuenta con la información solicitada...”

b) La Titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, mediante oficio CCST-M-143-11-2016, del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, señaló:

“... Se desconoce cuál es la ganancia anual de la venta de publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, en lo que compete a esta área, de acuerdo con la normativa aplicable, para fijar el precio general de las publicaciones editadas por la Suprema Corte se considera el costo individual pagado por este Alto Tribunal, al que se le aplica un factor 2.5. En la inteligencia de que se exceptúan de esta regla, las obras especiales que tengan prioridad de difusión y aquellas elaboradas por áreas diferentes a la Dirección y que tengan un precio previamente determinado por ellas. No debe perderse de vista que existen supuestos de aplicación de descuentos en la venta de publicaciones...”

V. Prórroga. Ahora, la Unidad General, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3840/2016, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, lo que fue aprobado por dicho Comité en sesión del día treinta del mes y año en cita.

VI. Informe de una instancia requerida. El Director General de Presupuesto y Contabilidad, a través del oficio DGPC-11-2016-3967, de veintinueve de noviembre del año en curso, respondió:

“... Al respecto, me permito precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no obtiene ganancias por la venta de publicaciones, lo que permite suponer que el solicitante puede referirse a un remanente

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-25-2016

de recursos destinado a financiar nuevas publicaciones. - - - En este contexto, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no dispone de la información solicitada, toda vez que no cuenta con los elementos para identificar todos los conceptos de ingreso y costo que pudieran integrar, en su caso, el remanente de recursos específico vinculado a la operación de la venta de publicaciones, debido a que esta Dirección General no administra dicha actividad y el Alto Tribunal cuenta con una muy diversa cantidad de ingresos y gastos [sic] inherentes a su actividad institucional...”

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3848/2016, de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VIII. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de uno de diciembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales, y

C O N S I D E R A N D O:

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-25-2016

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Alcance de la solicitud. Previo a emprender el examen de la materia que integra el presente expediente, es indispensable delimitar el alcance de la solicitud que propició su apertura, a la luz del principio de eficacia que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley General.

En este sentido, se tiene que su base se centra en la solicitud de información relativa a cuánto asciende la **ganancia** anual por la venta de las publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, expresamente desea saber cuál es la **utilidad resultante** de la venta citada¹.

Luego, será sobre la base de esa identificación desde donde se proveerá acerca de lo solicitado.

III. Análisis de fondo. Como quedó precisado en el capítulo de antecedentes, frente al requerimiento propiciado por la solicitud formulada, las áreas instadas razonaron su respuesta, en lo que importa, de acuerdo a lo siguiente:

¹ Ello en tanto que por ganancia, según el Diccionario de la lengua española, se entiende la “utilidad que resulta del trato, del comercio o de otra acción”, véase la liga: <http://dle.rae.es/?id=Ips1Mqf>

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-25-2016**

a) La Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias determinó que tal información no se contaba en esa área.

b) Por su parte, la Titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis señaló que desconocía cuál era la ganancia de la venta de las publicaciones, mencionando que al fijar el precio general de las publicaciones editadas por este Alto Tribunal se consideraba el costo individual pagado, al que se le aplicaba un factor 2.5, salvo diversos supuestos de excepción, e incluso cito que existen casos de aplicación de descuentos.

c) Por último, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, por principio de cuentas informó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no obtiene ganancias por la venta de publicaciones, y en segundo lugar, mencionó que no era posible identificar el remanente de la venta de publicaciones.

Pues bien, en el caso, la comparación de lo solicitado y lo informado por las instancias requeridas, permite ver que se proporcionó expresamente lo requerido, lo que lleva a tener por satisfecho el acceso solicitado.

Esto es así, en tanto que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, manifestó que este Alto Tribunal no obtiene ganancias, es decir, no genera utilidades por la venta de publicaciones, dato que es equivalente a **ceró**, y como ha sido analizado en otros precedentes

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-25-2016

por este Comité², dicho pronunciamiento implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas.

Sobre todo, si se toma en consideración que en el seno de este Alto Tribunal únicamente se editan y publican las obras que estén relacionadas con sus funciones, en otras palabras, que tengan por objeto divulgar, en el marco de la cultura jurídica, las actividades y funciones del Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 5 y 7, del Acuerdo General de Administración II/2008, del tres de abril de dos mil ocho, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita este Alto Tribunal (Acuerdo II/2008)³, de modo que no se busca un fin mercantil o de lucro.

Aún más, lo mencionado se robustece del hecho consistente en que el tiraje de las obras se efectúa en atención, en principio a su dotación a los órganos jurisdiccionales federales y, en segundo punto, con márgenes razonables para su venta, e inclusive, en un tercer supuesto, puede haber lugar a donaciones e intercambios de los ejemplares de las publicaciones editadas por este Alto Tribunal, de

² *Inexistencia de información CT-I/J-7-2016, resuelto en sesión de tres de agosto de dos mil dieciséis.*

³ **“Artículo 5.** *Corresponde a la Dirección el diseño y edición de obras de carácter jurisprudencial y jurídico-doctrinal, por medios gráficos, electrónicos o audiovisuales, que apoyan y difunden la labor de los órganos jurisdiccionales federales, así como de todo tipo de impresos, publicaciones y materiales informáticos de carácter didáctico e inclusive la reproducción facsimilar en medios impresos de obras clásicas fundamentales en la doctrina mexicana y publicaciones elaboradas por otras áreas de la Suprema Corte, que tengan por objeto divulgar, en el marco de la cultura jurídica, las actividades y funciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la publicación que corresponde a la Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte.”*

“Artículo 7. *Conforme a las bases para el funcionamiento del Comité Editorial sólo se editarán y publicarán las obras que estén relacionadas con las funciones que, constitucional y legalmente, le corresponden cumplir al Poder Judicial de la Federación.”*

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-25-2016

conformidad a lo regulado por los artículos 20, 33, 34, 39, primer párrafo, y 41, del Acuerdo II/2008⁴.

En adición a lo anterior, la Titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis informó cual era el mecanismo que se sigue para fijar el precio general de las publicaciones editadas por este Alto Tribunal, lo que se encuentra regulado por el artículo 40 del Acuerdo II/2008.

Por otra parte, la conclusión a la que se arribó no se desvirtúa por el hecho de que según informó la Dirección General de Presupuesto y

⁴ **“Artículo 20.** Se procurará que la producción de los trabajos que edite o elabore la Dirección se ajuste a los tirajes necesarios para su dotación a los órganos jurisdiccionales federales y demás instituciones previstos en el padrón correspondiente, con márgenes razonables para su venta, de manera que sólo ante su demanda se proceda a trabajar mediante reimpresiones.”

“Artículo 33. El titular de la Dirección podrá celebrar convenios de intercambio de ejemplares de las publicaciones y de los discos compactos editados por este Alto Tribunal con instituciones que publiquen obras de naturaleza jurídica, entre otros fines, tratándose de publicaciones y discos nuevos o de reciente edición, para su ingreso al Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El convenio respectivo será aprobado por el titular de la Dirección, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.”

“Artículo 34. Con el fin de lograr una mayor difusión de las obras que edita esta Suprema Corte podrán donarse ejemplares de éstas a instituciones y organismos públicos y privados; así como a asociaciones civiles legalmente constituidas y a instituciones académicas siempre y cuando su objeto sea la difusión de la cultura jurídica y la asesoría a nivel académico o profesional sin fines de lucro.”

“Artículo 39. Las publicaciones oficiales se pondrán a la venta al público en la librería una vez terminada la distribución que por padrón se efectúa a los integrantes del Poder Judicial de la Federación...”

“Artículo 41. Se autoriza el 20% de descuento sobre el precio máximo de venta al público, a los interesados en adquirir las publicaciones oficiales y discos compactos de la Suprema Corte, que se identifiquen como integrantes activos o jubilados del Poder Judicial de la Federación; como miembros de organismos jurisdiccionales federales y locales o de organismos de protección de los derechos humanos; como trabajadores de procuradurías de justicia, bibliotecas y universidades, tanto nacionales como extranjeras, o como profesores y estudiantes universitarios, los que habrán de identificarse con la credencial vigente correspondiente. Este mismo descuento se aplicará a los suscriptores del Semanario que realicen su pago anual.

En el caso de los defensores de oficio, tanto federales como locales, éstos contarán con el 50% de descuento sobre el precio máximo al público, en la compra del Semanario, en su presentación impresa. Para hacer efectivo este descuento, al momento de la adquisición se deberá mostrar credencial vigente que acredite el cargo del comprador, de la cual se entregará copia al personal de la Librería. Este descuento no es acumulativo al 20% que tienen los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-25-2016

Contabilidad, no se contaba con elementos suficientes para identificar el remanente de recursos específicos vinculados a la operación de venta de publicaciones.

Esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer del Alto Tribunal, no existe norma alguna que exija direccionar el registro solicitado, es decir, identificar los conceptos de ingresos y costos que pudieran integrar los remanentes hacia la especificidad que exige el peticionario.

Tan es así que, como se mencionó, las obras editadas por este Alto Tribunal que son objeto de venta, es decir, enajenación mediante compensación económica, corresponden a aquellos remanentes que se tienen después de considerar la dotación a los órganos jurisdiccionales federales y demás instituciones previstas en el padrón correspondiente.

A tal efecto, se hace mención que este Comité de Transparencia ha sostenido en diversos precedentes⁵ que la disposición de la documentación, incluyendo la manera o elementos concretamente solicitados, se origina siempre a partir de la prevalencia de una obligación que detone la existencia y en ese supuesto la divulgación de la información.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III,⁶ que para

⁵ Expediente CT-I/J-1-2016 resuelto el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

⁶ **Artículo 138.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

(...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-25-2016**

efecto de la generación o reposición de información que en su caso devenga inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones, circunstancia que se reitera, no acontece en el caso concreto.

En consecuencia, este Comité reitera que estima satisfecho el acceso solicitado, por lo que, a través de la Unidad General deberá ponerse a disposición la información referida.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se estima satisfecho el derecho al acceso a la información respecto a lo expuesto en el considerando III, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia...”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-25-2016**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Contralor vota a favor de la propuesta y con salvedades en algunas de las consideraciones del proyecto; firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**